



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

022100
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-05-2019 09:44:38
Al Contestar Cite Este No.:2019EE47366 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO
DESTINO: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA TOXICOL SAS/LABO
TRAMITE: CARTA-COMUNICACION
ASUNTO: INV ADMINISTRATIVA 201600558

Señor
Representante Legal
LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL SAS
Publicar en Cartelera de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Quinto Piso - Edificio Administrativo.
Bogotá D.C.

Asunto: Investigación Administrativa No.201600558

Por medio de la presente me permito notificarle lo resuelto en el Auto No. 2364 de 29 de abril de 2019, mediante el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la Investigación Administrativa No. 201600558 en contra de la Institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL SAS, por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.

El citado acto administrativo, en su parte resolutive dispuso:

"...ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento y consecutivamente archivar las diligencias adelantadas en el Expediente con Radicado No. 201600558 en favor de la Institución LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S. identificada con el NIT No. 900.074.345-8 y Código de Prestador 1100115869, la cual se encontraba ubicada para la fecha de los hechos en la Carrera 8 No. 49 – 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C; con dirección electrónica toxicoljym@yahoo.com , en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces; en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal y/o Agente Liquidador de la Institución LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S. el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la resolutive de la presente decisión adoptada a las señoras NATALI HERRERA MORA y MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ, en su condición de quejas.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su ARCHIVO DEFINITIVO."

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Laura G.
Revisó: Omar Ortega

Cra 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

17366



AUTO No.2364 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4° del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q) y r) del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; Artículos 47° y 49° Numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se inició la presente investigación administrativa es la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8 y Código de Prestador 1100115869, la cual se encontraba ubicada para la fecha de los hechos en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; y con dirección electrónica email: toxicoljym@yahoo.com; en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa la queja interpuesta por la señora NATALI HERRERA MORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.53.154.645, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS de la Alcaldía Mayor de Bogotá con Petición bajo Requerimiento No.490892016, mediante la cual manifestó presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud que le fueron brindados en el LABORATORIO TOXICOL, ubicado en la CLÍNICA MARLY Consultorio 401, solicitando sanción disciplinaria y multa, toda vez, que le fueron vulnerados sus derechos como paciente.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludecapital.gov.co
Info: 364 6666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

El siguiente es el contenido de la queja interpuesta por la señora HERRERA MORA, ante el Canal Web del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS de la Alcaldía Mayor de Bogotá, veamos:

"EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2016, ME COMUNIQUE TELEFÓNICAMENTE CON EL LABORATORIO DE TOXICOL UBICADO EN MARLY CONSULTORIO 401, PARA SOLICITAR UNA CITA YA QUE NOS ENCONTRAMOS EN UN PROCESO DE CUSTODIA CON EL BIENESTAR FAMILIAR DE NIZA, DONDE NOS REMITIERON TANTO AL PADRE COMO A MÍ A ESTA PRUEBA, ME LA ASIGNARON PARA EL SIGUIENTE DÍA, EN ESTE MOMENTO ME ENCONTRABA ACOMPAÑADA Y ESTA PERSONA ME GENERO DUDAS, POR LO TANTO, ME COMUNIQUE NUEVAMENTE Y PREGUNTE A LA PERSONA ENCARGADA SI PODÍA LLEVAR LA MUESTRA, ME RESPONDIÓ QUE NO, ESTA SE TOMA EN EL MOMENTO, LE DIJE QUE SABÍA DE UNA PERSONA QUE CONSUMÍA QUE SE IBA A PRESENTAR A ESTA PRUEBA POR LO TANTO QUERÍA SABER SI SE PODÍA LLEVAR LA MUESTRA PORQUE TEMÍA QUE ESTA PERSONA LA ALTERARA O LLEVARÁ LA MUESTRA DE OTRA PERSONA, LA ENCARGADA SE MOLESTÓ MUCHÍSIMO CONTESTÁNDOME QUE ELLOS NO ALTERABAN ESTE TIPO DE PRUEBAS, NI RECIBÍAN DINERO POR ESTO, LE DI LAS GRACIAS Y COLGUÉ. AL DÍA SIGUIENTE LLEGUE A TOMARME LA PRUEBA ME ATENDIÓ CON LA PUERTA ABIERTA, ME DIJO "A USTED FUE LA QUE LLAMÓ AYER" ME REPITIÓ QUE NO SE ALTERABAN ESTE TIPO DE PRUEBAS YO LE CONTESTE NO DUDO DE USTEDES DUDO DE ESTA PERSONA, ME COMUNICÓ QUE LA TOMA DE LA PRUEBA LA IBA A PRESENCIAR ELLA, ME ACOMPAÑO AL BAÑO ME HIZO BAJAR LA ROPA DEBAJO DE LAS RODILLAS Y ME DIJO QUE TENÍA MENOS DE UN MINUTO PARA HACERLO ENTRE AMENAZAS Y PRESIÓN, NO PUDE HACERLO PUES ESTABA TEMBLANDO YA QUE MI ORGANISMO SE NEGÓ A ORINAR, ME DIJO QUE ME SALIERA DEL CONSULTORIO, YO LE PEDÍ UN POCO MÁS DE TIEMPO PUES NO ERA FÁCIL HACERLO DELANTE DE ELLA QUE TENÍA QUE IR PREPARADA PARA EL EXAMEN, YO LE CONTESTÉ QUE IBA PREPARADA PERO QUE NO ERA FÁCIL HACERLO DELANTE DE ELLA GRITÁNDOME Y TRATÁNDOME COMO A UNA DELINCUENTE, HIZO SEGUIR A OTROS PACIENTES Y ME GRITÓ DESDE SU ESCRITORIO QUE ME SALIERA YA, PUES LOS PACIENTES IBAN PARA EL BAÑO, ME SACÓ A GRITOS DEL CONSULTORIO, LUEGO ME COMUNIQUE CON LA FUNCIONARIA DE BIENESTAR FAMILIAR LE COMENTE LO QUE SUCEDIÓ, MIENTRAS TANTO LLEGÓ EL VIGILANTE Y ME SACÓ DEL EDIFICIO, NO ESTOY DE ACUERDO CON EL TRATO QUE RECIBÍ DE PARTE DE ESTA PERSONA SANDRA GONZÁLEZ, PUES NO TENÍA POR QUE TRATARME DE ESTA MANERA, NI PRESIONARME PARA DESNUDARME EN FRENTE DE ELLA Y MENOS TOMARME LA MUESTRA CON SU PRESENCIA, PASANDO POR ALTO LA ÉTICA PROFESIONAL Y LOS VALORES CORPORATIVOS QUE TANTO RESALTAN EN SU PÁGINA COMO LO SON: RESPETO POR PARTE DE PROFESIONALES, BUENA ATENCIÓN POR PARTE DEL PERSONAL, ÉTICA PROFESIONAL, EXACTITUD EN LOS ANÁLISIS, ALTA TECNOLOGÍA Y EFICIENCIA. SOLICITO SANCIÓN DISCIPLINARIA PARA SANDRA GONZÁLEZ Y MULTA AL LABORATORIO, YA QUE VULNERARON MIS DERECHOS COMO PACIENTE" (Folios 2 y 3).

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento ante esta Autoridad de Vigilancia y Control, los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva el pasado 24 de agosto del año 2016, en la sede del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, que se ubicaba en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, diligencia que conforme a los hallazgos evidenciados conllevó al

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

Equipo Verificador del Despacho a la Imposición Medida de Seguridad consistente en la Suspensión Temporal y Preventiva del Servicio de Toma de Muestras de Laboratorio Clínico Código 712, tal y como se puede corroborar en las respectivas Acta de Visita de Queja e Imposición Medida de Seguridad que reposas a Folios 5 al 10 y vto del Cuaderno Administrativo.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio remitido de investigación administrativa suscrito por SANDRA NÚÑEZ, profesional especializada del Despacho (Folio 1).
2. Soporte de la queja interpuesta por la señora NATALI HERRERA MORA, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS de la Alcaldía Mayor de Bogotá con Petición bajo Requerimiento No.490892016, mediante la cual manifestó presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud que le fueron brindados por parte del LABORATORIO TOXICOL S.A (Folios 2 y 3).
3. Oficio con Radicado No.2016EE24103 de fecha 14/04/2016, mediante el cual este Despacho da respuesta a la Petición bajo Requerimiento No.490892016, con destino a la quejosa, señora NATALI HERRERA MORA (Folio 4).
4. Acta de visita de queja suscrita por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, durante la visita inspectiva el día 24 de agosto de 2016, en la sede de LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, ubicada en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 5 al 7 y vto).
5. Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, en el desarrollo de la visita inspectiva del 24 de agosto de 2016, en la sede del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, ubicada en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 8 al 10).

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

6. Documentos recolectados por parte de los Miembros de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, en el desarrollo de la visita inspectiva del día 24 de agosto de 2016, en la sede del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, ubicada en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 11 y 12).
7. Oficio con Radicado No.2016EE55695 de fecha 30/08/2016, por medio del cual este Despacho le informa a la quejosa, señora NATALI HERRERA MORA, sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y en igual sentido, le advierte que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del CPACA, ésta deberá manifestar por escrito su intención de ser reconocida como tercero interviniente dentro de la presente investigación (Folio 13).
8. Formato de recorrido del expediente (Folio 14).
9. Oficio remisorio de investigación administrativa suscrito por SANDRA NÚÑEZ, profesional especializada del Despacho (Folio 15).
10. Oficio y Anexos con Radicado No.2016ER45362 de fecha 24/06/2016, a través de los cuales la señora MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ, allega al Despacho queja en contra del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S (Folios 16 al 22).
11. Oficio y Anexos con Radicado No.2016ER50776 de fecha 15/07/2016, mediante los cuales la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD remite al Despacho queja interpuesta por la señora MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ, en contra del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S (Folios 23 al 28).
12. Oficio con Radicado No.2016EE44575 de fecha 11/07/2016, mediante el cual este Despacho da respuesta al Radicado No.2016ER45362 de fecha 24/06/2016 bajo Requerimiento No.1134522016, con destino a la quejosa, señora MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ (Folio 29).
13. Acta de visita de queja suscrita por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho y Documentos recolectados durante la visita inspectiva el día 24 de agosto de 2016, en la sede de LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, ubicada en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 30 al 38).





Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

14. Oficio con Radicado No.2016EE55693 de fecha 30/08/2016, por medio del cual este Despacho le informa a la quejosa, señora MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ, sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados; y en igual sentido, le advierte que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del CPACA, ésta deberá manifestar por escrito su intención de ser reconocida como tercero interviniente dentro de la presente investigación (Folio 39).
15. Soporte del registro de la petición impetrada por la señora NATALI HERRERA MORA, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá (Folios 40 y 41).
16. Oficio y Anexos con Radicado No.2016ER67521 de fecha 26/09/2016, mediante los cuales la señora MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ, allega al Despacho copia de la denuncia por ella interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación en contra de LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S (Folios 42 al 45).
17. Oficio con Radicado No.2016EE70742 de fecha 10/11/2016, por medio del cual este Despacho comunica que se ha dado respuesta a las peticiones interpuestas por la quejosa, señora NATALI HERRERA MORA (Folio 46).
18. Oficio con Radicado No.2016EE70738 de fecha 10/11/2016, mediante el cual este Despacho da respuesta al Radicado No.2016ER67521 de fecha 26/09/2016, con destino a la quejosa, señora MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ (Folio 29).
19. Soporte del registro de la petición impetrada por la señora NATALI HERRERA MORA, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá (Folios 47 y 48).
20. Oficio con Radicado No.2017EE76062 de fecha 06/10/2017, mediante el cual este Despacho da respuesta al Requerimiento No.2144722017, con destino a la quejosa, señora NATALI HERRERA MORA (Folio 49).
21. Oficio y soporte electrónico remitido el día veintinueve (29) de abril de 2019 a la dirección email: toxicoljym@yahoo.com, a través de los cuales este Despacho le comunica al Representante Legal del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (Folios 50 y 51 vto).
22. Copia de los pantallazos de impresión de la base de datos del Registro Único Empresarial y Social "RUES" en la cual fueron consultados los datos del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S (Folios 52 y 53).





Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

23. Copia del pantallazo de impresión de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPSS) Cerrados del Ministerio de Salud y Protección Social en la cual fueron consultados los datos del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S (Folio 54).
24. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la institución LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, de la Cámara de Comercio de Bogotá (Folios 55 y 56).

4. - COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990: "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993: "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 Numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013: Expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *"Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento".*

Cra 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, o si por el contrario, se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado Colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud de Bogotá es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, en tal sentido procede este Despacho a efectuar el análisis de las cuestiones preliminares:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida por parte de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, a sus pacientes, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva el pasado 24 de agosto del año 2016, en la sede del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, que se ubicaba en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C,

Cra 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9656



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

diligencia que conforme a los hallazgos evidenciados conllevó al Equipo Verificador del Despacho a la Imposición Medida de Seguridad consistente en la Suspensión Temporal y Preventiva del Servicio de Toma de Muestras de Laboratorio Clínico Código 712, toda vez que:

"Se solicita formulario de inscripción ante la Secretaría de salud de Bogotá a lo que la señora Sandra refiere que hasta el momento que no se ha hecho La novedad de inscripción de esa sede y se le solicita a portar el contrato de arrendamiento de ese consultorio quedando en espera del documento. Se solicita a la señora Sandra aportar el registro de la atención realizada la señora Natali Herrera Mora y suministrar registro del ingreso a la toma de muestras sin resultado debido a que la paciente finalmente no tomó la muestra el día 18/03/2016, se anexa registro en un folio, se le pregunta a la señora Sandra Fonseca desde qué fecha se están realizando la atención en esa sede, a lo que responde "que van a cumplir un año", ya que después que se realizó la visita de habilitación en la sede de la Carera 17 # 61A - 50 tomaron la decisión de cerrarla por los inconvenientes que tuvieron en esa visita y que se entregaron el local aproximadamente en el mes de octubre de 2015, se le pregunta a la señora Sandra Fonseca cuál es su profesión a lo que responde que es química industrial egresado de la corporación técnicas de Bogotá..." (Folios 5 vto y 6).

No es desconocido para esta instancia que toda investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

En tal sentido, es de recalcar que servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

En efecto, la presente investigación administrativa se inició con ocasión de la remisión que hiciera la profesional especializado de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, por considerar, que con el actuar del prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, este habría infringido la normatividad legal relacionada con presuntas fallas a los estándares de habilitación que se ligan directamente a la prestación de los servicios de salud.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9696



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, esta Autoridad de Vigilancia y Control consultó la base del Registro Único Empresarial y Social – RUES y logró constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la institución LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S (Folios 55 y 56), que en la actualidad la misma se encuentra CANCELADA, toda vez:

"CERTIFICA: QUE EL ACTA NO. 11 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 02380934 DEL LIBRO IX; QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA" (Folio 55).

En consecuencia, de ello, no podría este Despacho adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por los presuntos hallazgos evidenciados por la Comisión Técnica del Despacho durante la visita inspectiva de queja efectuada el día 24 de agosto del año 2016, en la sede ubicada en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura de Bogotá, y que a su vez se persigue en contra de la misma investigada, y como quiera que el prestador LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, ha dejado de existir para la vida jurídica, este Despacho discurre que ante la imposibilidad física y jurídica, no es procedente continuar con la investigación de la referencia, pues en aras de la elemental lógica probatoria, no tendría ningún sentido, que este Ente de Vigilancia y Control prolongara procedimiento administrativo SANCIONATORIO en contra de una institución que en la actualidad se encuentra debidamente liquidada y, que ante la inexistencia del sujeto procesal al cual perseguir, inexorablemente esta instancia deberá proceder a archivar la presente investigación administrativa.

Como fundamento legal de este análisis, encontramos los Artículos 47 y 49, Numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGIA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...). (Subrayado fuera del texto).

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

La disposición anterior es clara en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados.



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

No obstante, si no existe la forma de orientar la actuación de la administración hacia la obtención de resultados porque no existe sobre quién ejercer su acción sancionatoria, debe considerarse la terminación de dichas actuaciones.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa en aras de evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

Por último, esta instancia considera pertinente precisar, que mediante oficio con Radicado No.2016EE55695 de fecha 30/08/2016 (Folio 13), el Despacho le advirtió a la señora NATALI HERRERA MORA, que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), esta debía manifestar por escrito su intención de ser reconocida como tercero interviniente dentro de la presente investigación, sin embargo, la misma se abstuvo de presentar y/o allegar escrito alguno, situación que en efecto la limita a una condición de simple quejosa, en tal sentido, se le comunicará la presente decisión adoptada, tal y como se dispondrá en la parte decisiva de este proveído.

Y finalmente, para esta instancia también es oportuno señalar, que a través del oficio con Radicado No.2016EE55693 de fecha 30/08/2016 (Folio 39 y vto), el Despacho le advirtió a la señora MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ, que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), esta debía manifestar por escrito su intención de ser reconocida como tercero interviniente dentro de la presente investigación, sin embargo, la misma se abstuvo de presentar y/o allegar escrito alguno, situación que en efecto la limita a una condición de simple quejosa, en tal sentido, se le comunicará la presente decisión adoptada, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Auto No.2364 del 29 de abril de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias de la investigación administrativa No.201600558, adelantada por este Despacho en contra de la institución denominada LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8, en cabeza de su Representante Legal y/o quien hagan sus veces.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento y consecutivamente archivar las diligencias adelantadas en el Expediente con Radicado No.201600558 en favor de la institución LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, identificada con el NIT. No.900.074.345-8 y Código de Prestador 1100115869, la cual se encontraba ubicada para la fecha de los hechos en la Carrera 8 No.49 - 25 CS 401, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; y con dirección electrónica email: toxicoljym@yahoo.com, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces; en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal y/o Agente Liquidador de la institución LABORATORIOS DE TOXICOLOGÍA TOXICOL S.A.S, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la resolutive de la presente decisión adoptada a las señoras NATALI HERRERA MORA y MARÍA RUBBY HERNÁNDEZ DÍAZ, en su condición de quejas.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: H.A.Ramos 
Revisó: Dra. Ángela M. Riveros

Cra 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**